

numerosos y otros restos de la antigua civilización egipcia, a UNESCO tomó la iniciativa de organizar una vasta campaña internacional para conseguir que todos los Estados miembros de la Organización contribuyeran, económica y técnicamente, en el salvamento de tales tesoros.

Realizadas las oportunas gestiones y firmados los correspondientes compromisos, España se ha comprometido a aportar con dicha finalidad doscientos setenta mil dólares, aportación que deberá llevarse a la práctica conforme a la marcha de los trabajos, es decir, en cuatro anualidades en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete. Para el pago de estas atenciones no se dispone en la Ley económica en curso de crédito adecuado, por lo que se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de los pertinentes extraordinarios, en el que han recaído los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, tanto del otorgamiento del que corresponde al año actual como a la inclusión en los próximos Presupuestos de los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete de las oportunas consignaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones cuatrocientas ochenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto nuevo trescientos cuarenta y dos-trescientos cincuenta y cinco, «Con destino a satisfacer la aportación española a la campaña internacional de salvamento de los Templos de Nubia».

Artículo segundo.—Se autoriza la inclusión de una anualidad de tres millones doscientas cuarenta mil pesetas en los Presupuestos de los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete con destino al abono de las mismas atenciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 198/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.341.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la reorganización de la Dirección General de Sanidad.

Por Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se han reorganizado los Servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, habiéndose desarrollado el mismo por una Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero del corriente año.

Para llevar a cabo los extremos contenidos en las mencionadas disposiciones, es necesario disponer de mayores recursos económicos sobre los que figuran en el vigente Presupuesto, y a tal fin se ha instruido un expediente para la concesión de un crédito extraordinario, una vez determinado el alcance económico de las nuevas obligaciones que la reorganización indicada ocasionará.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas cuarenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo

trescientos seis-trescientos cincuenta y nueve, «Para los gastos de estudios requeridos para la reorganización del Centro Directivo, a consecuencia del Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 199/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.179.101 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, con destino a satisfacer cuotas de Seguros Sociales a cargo del Estado, de 1963, del personal no funcionario del Ministerio.

La insuficiencia que se produjo en el Presupuesto de 1963, en el crédito de acción social, motivó que no se pudieran liquidar a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión las cuotas a cargo del Estado que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, en relación con los Seguros Sociales Obligatorios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y tres a cargo del Estado de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 200/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 726.898 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales del año 1963.

A la liquidación del Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres han quedado pendientes de pago, por haber resultado insuficiente la respectiva consignación, diferentes nóminas por devengos de haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales, correspondientes a dicho año, para cuya liquidación se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por importe de setecientos veintiséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas, contraídas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria y relativas al pago de asistencias y haberes de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las indicadas obligaciones, un crédito extraordinario del citado importe de setecientas veintiséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección general de Justicia»; concepto ciento ochenta y dos-ciento veintiocho/siete, partida nueva, «Para pago de gratificaciones de mil novecientos sesenta y tres a sustitutos de los Jueces y Fiscales municipales y comarcales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 201/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer trabajos extraordinarios realizados para aplicación del indulto general concedido por Decreto número 786, de 1 de abril del corriente año.

Por Decreto setecientos ochenta y seis, de uno de abril del corriente año, con motivo de la conmemoración de los XXV Años de Paz Española, se ha concedido un indulto para determinadas penas, así como la posibilidad de eliminación del Registro Central de Penados y Rebeldes de los antecedentes penales derivados de las condenas correspondientes a los delitos comprendidos en el indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuya eliminación supone la realización de unos trabajos de carácter extraordinario por los funcionarios del Ministerio de Justicia que es preciso remunerar en el mismo sentido, ya que se realizan en horario fuera del normal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento ochenta y uno-ciento veintisiete, con destino a satisfacer por una sola vez los trabajos extraordinarios realizados para la eliminación del Registro Central de Penados y Rebeldes de los antecedentes penales incluidos en el indulto general concedido por Decreto número setecientos ochenta y seis de uno de abril del corriente año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 202/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer atenciones derivadas de la celebración del próximo Año Santo Compostelano.

Durante el próximo año mil novecientos sesenta y cinco tendrá lugar la celebración del Año Santo Compostelano, mediante actos que, por su trascendencia, relieve y significación, deben realizarse con la máxima solicitud, y para ello hay que dotarles de los oportunos medios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-trescientos cincuenta y tres, «Para los gastos que ocasione la celebración del Año Santo Compostelano».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 203/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.316.365 pesetas a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Presupuesto de la Provincia de Sahara, con destino a satisfacer revisiones de precios de obras contratadas con anterioridad a 1 de enero de 1963 y realizadas durante el mismo ejercicio.

Determinadas obras realizadas en la Provincia de Sahara están afectadas a la compensación de precios correspondientes a las contratadas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, y realizadas durante el año, y para determinar el derecho y la cuantía de tales compensaciones se han instruido las oportunas diligencias, que han concluido con la fijación de los importes que, en cada caso, deben abonarse a los contratistas que las realizan.

Como se trata de un gasto cuya previsión no pudo tenerse en cuenta a la formación de la Ley económica en vigor, el crédito actualmente figurado en Presupuesto para enjugar el déficit del Presupuesto de la Provincia de Sahara y que, en definitiva, debe acoger el mayor gasto, resulta insuficiente para el abono de estas obligaciones, por lo que se ha estimado procedente tramitar un expediente que conduzca a la concesión de los mayores recursos imprescindibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones trescientas dieciséis mil trescientas sesenta y cinco pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y dos, partida nueva, como subvención al Presupuesto de la Provincia de Sahara con destino a satisfacer revisiones de precios de obras contratadas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres y realizadas durante el mismo ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 204/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.378.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos que se originen como consecuencia de la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas de los funcionarios civiles del Estado en los distintos Departamentos ministeriales.

La Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado establece la necesidad de clasificar los puestos de trabajo de todos los Centros y Dependencias de la Administración Civil del Estado